



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00084

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO 1079.2001-A/MDJLBYR.

J. L. Bustamante y Rivero, 2001 Junio 27

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO : El Expediente No. 4499-01, de fecha 2001 Abril 30, presentado por Don(ña) ANDRES APAZA YANA, solicitando la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible para el Pago del Impuesto Predial del Bien Inmueble sito en URB. JUAN P. VIZCARDO Y GUZMÁN MZ. A LT. 10 - J. L. Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO :

1. Que, el recurrente adjunta al expediente el Certificado en original de haberse acogido al D. Leg. 776 Art. 19 sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial a pensionistas, expedido con fecha 28.05.2001 por la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pucallpa, por lo que acredita la exoneración que venia gozando en dicha Municipalidad.
2. Que, de acuerdo a los documentos adjuntados por el interesado como son: Constancia de Pensionista autenticada y emitida por O.N.P. de fecha 11 de Mayo de 2001, última Boleta de Pago debidamente Fedateada, Titulo de Propiedad y Declaración Jurada de Propiedad Única y Residencia, se ha podido establecer la calidad de pensionista y propietario del bien inmueble respectivamente.
3. Que, de conformidad con el Artículo 19 del D. Leg. 776 y su Modificatoria la Ley 26952, Ley de Simplificación Administrativa 25035 y su reglamento D.S. 070-89-PCM y con los vistos favorables de la Oficina de Secretaría General, Asesoría Legal y Rentas.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en uso de sus facultades y atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud, presentada por Don(ña) ANDRES APAZA YANA y DEDUCIR HASTA 50 UIT de la Base Imponible para el Pago del Impuesto Predial en su calidad de PENSIONISTA del bien inmueble sito en URB. JUAN P. VIZCARDO Y GUZMÁN MZ. A LT. 10 -J. L. Bustamante y Rivero.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Resolución regirá a partir del **PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 1996.**

ARTICULO TERCERO : La deducción concedida en el Artículo anterior, no exime al recurrente de la presentación Anual de la Declaración Jurada de Auto avalúo, teniendo como fecha límite para la presentación de la misma hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año; tal como lo dispone el Art. 14 Inc. a) del D.Leg 776; para lo cual adjuntará copia simple de su última Boleta de Pago a la fecha de presentación de la Declaración Jurada. De incumplirse a lo establecido en el presente artículo, se procederá la aplicación de intereses y multas respectivas.

ARTICULO CUARTO : Notifíquese al interesado domiciliado en: Urb. Juan P. Vizcardo y Guzmán MZ. A Lt. 10 - JLBYR, a fin de tomar conocimiento de la presente y cumplir estrictamente lo dispuesto.

ARTICULO QUINTO : Encárguese a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Rentas a través de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución y a la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal la Notificación de la misma.

REGÍSTRESE , COMUNÍQUESE Y HÁGASE CUMPLIR.

Orig. Alcaldía
c.c. S. General
A. Legal
Interesado
Rentas-archivo



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000520